

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Emilia Jiménez Durango y otra
Demandados	Robinson Alonso Ramírez Jiménez y otros
Radicado	05001-3103-008-2019-00158-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento
Interlocutorio	214

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, por auto notificado por estados del 9 de mayo de 2019, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los codemandados Oscar León Zapata Tavera, Cooperativa Multiactiva de Trade Urrao Cotraur, Robinson Alonso Ramírez Jiménez, luego por auto de fecha 28 de julio de 2020, notificado por estados del 20 de agosto de 2020, se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación de los citados codemandados, sin que a la fecha la parte demandante haya procedido a la referida notificación, por lo cual, se requiere a la parte demandante, y se le concede un término de treinta (30) días para que efectúe la notificación mencionada, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

